

R. Es sin duda que en el caso hay plena libertad de elegir las lecciones como se quiera, sean las del primer lugar, ó sean las del segundo; pero advertimos aquí con Guyeto, que aunque la primera eleccion sea arbitraria, no lo es, ni debe serlo su continuacion, porque conviene continuar siempre con las lecciones, que desde el principio se eligieron (15). Ni podemos negar, que respecto de algunos santos concurre alguna razon de congruencia para adjudicarles unas lecciones mas bien que otras; como por exemplo, á San Casimiro, San Francisco de Asis, Beato Francisco Caraciolo, y á otros santos Confesores, que en pocos años de vida llenaron muchos siglos de virtud, conviene adjudicarles las lecciones del primer lugar, *Fustus*

dare ut significaretur Ecclesiis Dominiorum Regis Hispaniarum error, qui irrepsit in exempla earundem litterarum; ideoque declararetur: *festivitates S. Joannis Baptistæ, et Ss. Apostolorum Petri, et Pauli in omni ditione Regis Catholici non esse transferendas quoties incidant in octavam Smi. Corporis Christi: et decretum ante dictæ S. R. Congregationis, sive resolutionis primi dubii in Santanderensium resolutione dubiorum emissum die 26 Januarii 1793. locum amplius non habere. Quare amplitudo tua curet, ut hæc Smi. D. N. declaratio omnibus Ecclesiis comprehensis in ditione Serenissimi Hispaniarum Regis Catholici innotescat. Romæ 16. Decembris 1796. Ita reperitur in Regestis decretorum S. R. Congregationis, in fidem, &c.*

M. A. Cattanto S. R. C. Protectore.

Y conforme á esta declaracion hemos reformado la tabla de las infraoctavas, é igualmente debe reformarse tambien segun ella lo que hemos dicho del privilegio de la octava del Corpus en la página 76.

(15) At scias tibi quotannis quemcumque (sermonem) selegeris, eundem deinceps esse retinendum. *Guyet. Heortol. lib. 3. cap. 8. quæst. 3.*

tus si morte, mas bien que las del segundo, *Beatus vir*. Y esta regla es la que se ha de observar tambien para adjudicar las lecciones de qualquiera otro comun, considerando si hay mayor congruencia para unas que para otras, lo que fácilmente podrá comprehenderse por el contexto de las lecciones.

P. Si ocurre el caso de separar las fiestas de los santos que se celebran juntos, ¿cómo se han de disponer las lecciones?

R. Por dos causas suele ocurrir el caso de la separacion de las fiestas de muchos santos que se celebran juntos, ó porque alguno de ellos es patrono del lugar ó titular de la Iglesia, ó porque en ella se celebra con rito doble por razon de reliquia insigne: por qualquiera causa que se haga la separacion de las fiestas, para disponer en la debida forma sus lecciones, se ha de ver con cuidado si comodamente pueden dividirse, lo que fácilmente se advertirá por su contexto. Si las lecciones no pueden dividirse por referirse en ellas promiscuamente la vida y muerte de todos juntos, se adjudicarán á la fiesta principal que se celebra, ó como patrono, ó por título de reliquia; y si comodamente se pueden dividir, la leccion ó lecciones que fuesen propias del santo principal se leerán en su fiesta, y las demas se reservarán, ó para la fiesta de los compañeros en el caso de su translacion, ó para nona leccion en el caso que los santos de la separacion se celebren con rito simple, y la fiesta principal admita por lo ménos en laudes su conmemoracion. Reduzcamos á práctica esta doctrina, ilustrándola para mejor inteligencia con los exemplos siguientes:

Exemplo 1.º En el dia 28 de Julio celebra la Iglesia con rito semidoble la fiesta de los santos *Nat.*
Tom. II. Dd za-



zario, Celso, Victor é Inocencio: en la Iglesia dedicada á los Santos Mártires Nazario y Celso, debe hacerse de ellos el oficio con rito doble de primera clase, trasladándose á otro dia la celebracion de los santos Victor é Inocencio con rito semidoble, siendo el oficio de *communi plurimorum Martirum*, sin embargo de no ser Mártir San Inocencio (16). Como en este caso las lecciones están por sí divididas, es muy fácil su disposicion: en la fiesta de los santos titulares se leerá por quarta leccion la misma del Breviario que empieza: *Nazarius, &c.* y la quinta y sexta se tomarán del *comun*; y las lecciones propias de los santos Victor é Inocencio, se reservarán para leerlas en el dia en que se celebre, como quarta y quinta, añadiendo la sexta del *comun*. Pero si San Inocencio fuese el titular de la Iglesia, su oficio deberá ser del *comun* de Confesor Pontífice, dándole por quarta leccion la que tiene propia, *Innocentius Albanensis*, y la quarta y quinta del Breviario se reservarán para leerlas en el dia á que se traslade la fiesta semidoble de los santos Nazario, Celso y Victor, poniendo por quarta leccion, *Nazarius, &c.* por quinta, *Victor in Africa, &c.* y la sexta del *comun*.

Exemplo 2.º En 19 de Septiembre se celebra la fiesta de San Genaro y compañeros con rito doble. Donde quiera que San Genaro sea patrono principal, (como lo es del Reyno de Nápoles), ó sea titular de la Iglesia, el oficio se ha de hacer solamen-

te

(16) In Ecclesia Sanctorum Nazarii et Celsi transferendum est festum Ss. Victoris, et Innocentii in primam diem non impeditam. (post festum Ss. Nazarii et Celsi) sub ritu semiduplici, sed cum evangelio, et oratione eorundem, in qua omituntur socii. S. R. C. 12: Februarii 1633. in Mediolanensi.

te de San Genaro, y las lecciones del segundo nocturno serán las tres del Breviario, porque todas son propias del Santo; y el oficio de sus compañeros se ha de trasladar á otro dia no impedido, celebrándose en él, no con rito doble, que es el que tienen quando se celebran juntos con San Genaro, sino con rito semidoble (17). ¿Y por qué? Porque así lo dispone expresamente la rúbrica, sin otra excepcion que la de las fiestas mayores (18), que son las de primera y segunda clase: las cuales, aun en caso de su separacion, deben celebrarse con el mismo rito que tienen en su dia. Pero si en el caso, San Genaro fuese solamente patrono ménos principal, no debería celebrarse su fiesta con separacion de sus compañeros, como así está declarado por la sagrada Congregacion en caso semejante (19).

Exem-

(17) Cum S. Januarius à S. R. Congregatione fuerit declaratus patronus principalis Regni Neapolitani, hinc die festo dicti sancti debet in eodem Regno fieri officium sub ritu duplici cum octava, sed de S. Januario tantum, non verò de sociis ejusdem, quorum officium tranfertur ad primam diem non impeditam. S. R. C. 12. Julii 1664. in Monopolitana.

(18) Qui (*alii sancti*) si in dicto Calendario descripti sint sub officio duplici, vel semiduplici, transferuntur in primam diem simili officio non impeditam, et de eis fiat officium *semiduplex*; nisi tamen sint de majoribus festis: quia tunc de translato quoque fiet officium duplex ac si proprio die celebraretur. *Rubr. Breviar. sub tabella occurrent.*

(19) Festum sanctorum Fabiani, et Sebastiani una simul celebratur in illis locis in quibus Sanctus Sebastianus est patronus minus principalis. S. R. C. 22. Novembris 1698. in Cremensi. Nota. Confirmóse este decreto, negándose la gracia que se pedía de celebrar en el caso á San Sebastian con separacion. Así consta de otro decreto posterior de 16 de Septiembre de 1730. *In un. ord. Hyerosolim.*

Exemplo 3.º En el día primero de Mayo se celebra la fiesta de los Apóstoles San Felipe y Santiago. Si en alguna Iglesia es titular San Felipe, su oficio debe disponerse de modo que se le ha de aplicar todo lo que es propio, como la primera leccion del segundo nocturno, las tres del tercero, con las antífonas de laudes, *Magnificat* y *Benedictus*, porque todas ellas son sacadas del evangelio, que se apropia á San Felipe, y lo demas se tomará del *comun* de Apóstoles. La fiesta de Santiago se trasladará al primer día no impedido, celebrándose en él con su rito de segunda clase, segun la excepcion de la rúbrica extendida baxo el exemplo antecedente. Las lecciones del primer nocturno serán de su epístola canónica, ó las de su principio, ó las que ocurren en el día, segun la rúbrica particular del Breviario: *las dos* primeras lecciones del segundo nocturno serán las que se hallan propias en el Breviario, y la tercera con todo lo demas se tomará del *comun*. De la oracion se usará en la celebracion de ambas fiestas, á no ser que la de Santiago se traslade al día inmediato de la fiesta de San Felipe, ó al día ántes, ó despues de la octava; pues en tal caso para evitar la repeticion de una misma oracion, podrá usarse de la comun de la vigilia de Apóstoles, omitiendo el *quam prævenimus*.

Exemplo 4.º En el día 2 de Junio se celebran con rito simple los santos Mártires Marcelino, Pedro y Erasmo. Si en alguna Iglesia hubiese reliquia insigne de alguno de ellos, por exemplo, de San Erasmo, su oficio será todo de *communi unius Martyris*, exceptuando la quarta leccion, que sería la que tiene propia en el Breviario, *Erasmus Episcopus*, haciéndose conmemoracion con nona leccion de los santos Pedro y Marcelino. Mayor dificultad podria haber si la reliquia fuese de San Mar-

celino, porque su martirio se refiere promiscuamente con el de San Pedro, de modo que no puede cómodamente separarse una leccion que sea propia solamente de San Marcelino; y por eso para el oficio doble se aplicará por quarta leccion la que refiere el martirio de ambos, *Petrus exorcista*, y la de San Erasmo se leerá por nona leccion, haciéndose conmemoracion de los santos simples San Pedro y San Erasmo.

Exemplo 5.º En 10 de Julio se celebra la fiesta de los siete hermanos, y de Santa Rufina y Segunda, vírgenes y mártires. Supongamos que las dos santas sean titulares de alguna Iglesia; en este caso su fiesta se celebrará con rito de primera clase con octava; por quarta leccion se pondrá la que se halla propia en el Breviario, *Ruffina, et Secunda*, y todo lo demas del oficio se tomará de *communi virginum*, con la antífona, *Prudentes virgines*, &c. advirtiéndose, que aunque una sola de las dos santas sea titular, el oficio y fiesta se ha de celebrar de las dos juntas, porque siendo hermanas no se pueden separar: siendo regla general, que los santos á quienes no solo juntó el martirio, sino tambien la naturaleza, deben siempre celebrarse juntos, sin que puedan separarse, porque uno de ellos sea titular; ni por razon de reliquia, como ya hemos notado en otra parte (20). La fiesta de los siete hermanos en el caso, se ha de trasladar al primer día no impedido, y se celebrará en él con su rito semidoble, poniendo por quarta leccion, *Septem fratres*, por quinta la del sermón de San Agustin, *Magnum spectaculum*, que tambien es propia de los santos hermanos, y la sexta se

se tomará del comun; y las lecciones del tercer nocturno deben ser las que el Breviario señala sobre el evangelio del día.

Exemplo último, y es de las lecciones de santos simples, que facilmente pueden separarse. En 11 de Agosto ocurren los santos Mártires Tiburcio y Susana, de cuya leccion en el caso de celebrarse uno de ellos con rito doble por razon de reliquia, es muy fácil formar dos lecciones distintas, una desde *Tiburtius obromatii*, &c. hasta *quo die*, exclusive; y otra desde *Susanna virgo nobilissima*, aplicando por quarta leccion al santo de la reliquia la que le corresponde como propia, y asignando la otra para nona leccion. En la misma forma se hará la separacion en igual caso de la leccion de los santos Mártires Hipólito y Casiano, que ocurren en el día 13 del mismo mes: la de San Hipólito empezará desde *Hypolitus*, hasta *sepultus est*; y la de San Casiano desde *Ad forum Sylla*. Finalmente, de la leccion de los santos mártires, Timoteo, Hipólito y Sinfioriano, omitiendo las conjunciones, se pueden formar tres lecciones distintas, para cada uno la suya. Para San Timoteo, *Timotheus Antiochenus*: para San Hipólito, *apud ostia Tiberina*, &c. y para San Sinfioriano, *Augustoduni Symphorianus*, &c. Y en el caso de celebrarse uno de ellos con rito doble por razon de reliquia, se leerá en su oficio por quarta leccion la suya propia, y de las otras dos se hará una para ponerla por nona leccion; pero si se celebrase alguno con rito de primera clase por ser titular, se omitiran las otras lecciones, porque la fiesta de primera clase no admite nona leccion de santo simple.

P. Las lecciones del tercer nocturno, que se asignan á los mártires del *comun extra tempus paschale*, ¿se deben mudar en las del comun *pro tempore pas-*

paschali, siempre que su celebracion ocurra, ó se traslade al tiempo pasqual?

R. Si las lecciones asignadas son propias de la fiesta del mártir, siempre deben decirse en todo tiempo, sea pasqual ó no lo sea; pero si son del *comun*, quando la fiesta se traslada de un tiempo á otro, sus lecciones deben mudarse en las que corresponden al *comun* del tiempo en que se celebra: á no ser que el evangelio esté asignado por alguna causa particular; como sucede en la fiesta de San Hermenegildo mártir, cuyo evangelio aunque del comun *extra tempus paschale*, en el caso de su traslacion al tiempo pasqual no debe mudarse, porque le conviene por causa particular relativa á su martirio; á saber, por la heroica fortaleza de su espíritu en haber despreciado las amenazas de su padre en defensa de la religion. Y lo mismo se ha de observar, como así está declarado, en la fiesta de San Juan Nepomuceno, cuyo evangelio, *nihil est opertum*, nunca se ha de mudar, por habersele apropiado como á defensor el mas ilustre del sigilo sacramental (21).

P. Las lecciones del tercer nocturno en el día de la octava de San Juan Baptista, ¿deben ser las mismas del día de la fiesta aun en el caso de haberse impedido el oficio de algun día infraoctavo?

R. Afirma Gavanto, que no obstante lo que expresamente prescribe la rúbrica del día de la octava; en el caso de la pregunta se pueden leer las lecciones de la homilia del día infraoctavo impedido, por la variedad; esto es, por evitar la

(21) In tertio nocturno pro festo Sancti Joannis Nepomuceni, tam intra quam extra tempus paschale, semper dicatur evangelium, *nihil est opertum*, cum sua homilia. S. R. C. 5. Maii 1736. in Einsidlensi.

repetición de las lecciones que ya se leyeron en el día de la fiesta; y añade, que esto es conforme á las rúbricas del octavario romano (22). Esta sentencia, sin embargo de ser admitida sin contradicción por graves autores, y seguida en la práctica por varios Calendaristas, no podemos dexar de refutarla por parecernos manifestamente opuesta á las dos rúbricas del Breviario en dicho día. ¿Qué es lo que dicen estas rúbricas? La primera dice así: *omnia dicuntur sicut in die festo præter lectiones primi nocturni, quæ leguntur de scriptura occurrente et secundi nocturni, quæ leguntur ut infra*. Si por esta rúbrica se ordena que el oficio del día de la octava sea *todo* como en el día de la fiesta, á excepción de las lecciones del primero y segundo nocturno; luego las del tercero deben ser las mismas del día de la fiesta. Esta consecuencia es innegable, porque una cláusula exceptiva nunca se extiende á mas de lo que expresa; es así que la excepción de esta rúbrica no expresa las lecciones del tercer nocturno; luego no deben ser exceptuadas, como lo son las del primero y segundo. De este mismo argumento se valió Cavalieri, aunque con inconsecuencia, para explicar otra rúbrica en todo semejante, y es la que el Breviario pone en el día de la octava de la Dedicación, que dice así: *omnia ut in die præter lectiones secundi nocturni*. Si todo, si *omnia*, pondera Cavalieri, fuera de las lecciones del segundo nocturno; luego las del primero y tercero deben ser como en el día de la fiesta (23). Pues así tambien en el día de la octava de San Juan:

si

(22) Tom. 2. sect. 7. cap. 9. num. 1.

(23) Caval. tom. 1. cap. 1. de cr. 21. n. 3. et 4.

si, *omnia*: si todo fuera de las lecciones del primero y segundo nocturno; luego las del tercero deben ser las mismas que se leyeron en el día de la fiesta. Pero para qué es valernos de ilaciones ni argumentos *à simili*, quando tenemos en el mismo día la segunda rúbrica expresamente decisiva de las lecciones del tercer nocturno, que dice así: *in tertio nocturno, homilia S. Ambrosii Episcopi, ut in die festi, quæ incipit: peperit filium Elisabeth*. La rúbrica no puede ser mas expresiva, pues nos pone por mas señas el principio de la homilia, para que nunca podamos equivocarla con ninguna de las homilias del día segundo y quarto infraoctavo, que tambien son de San Ambrosio. Pero acaso dirá alguno, que la rúbrica debe entenderse solamente en la suposición del Breviario, segun el qual no hay de donde puedan tomarse para la variedad otras lecciones que las del día de la fiesta. Esto es evidentemente falso, porque aun segun el Breviario puede ocurrir facilmente, y de hecho ocurre algunas veces el caso de que se impida el oficio infraoctavo del día segundo y quarto por ocurrir en ellos Dominica; y esté caso, siendo tan óbvio, no pudo ignorarle el autor de la rúbrica. Pues ¿por qué no puso en ella su excepción? Porque no la quiso. Si la hubiera querido, debiera haberla expresado, para que su rúbrica no fuera diminuta. En fin ¿qué nos cansamos? Para juzgar del mérito de preferencia sobre las dos sentencias, no es menester mas, que parar la consideración en la diferencia de la nota, que en sus directorios ponen los Calendaristas que siguen nuestra sentencia, ó por mejor decir, la rúbrica del Breviario; y la que ponen los que se conforman con la sentencia de Gavanto: estos segundos, quando se impide el oficio de algun día in-

Tom. II. Ee frac-

fraoctavo, como por exemplo, el del dia segundo, suelen poner su nota de esta suerte: *octava S. Joan. dupl. lectiones 3. nocturni de homil. S. Ambrosii ut in die 2. infraoct. juxta Gavantum.* Y los primeros siempre la ponen de este modo: *omnia ut in Breviario.* Sin mas que pasar la vista por estas dos notas, reconocerá aun el ménos instruido, que la ventaja que hay de esta segunda á la primera es tanta, quanta es la que hay de la autoridad del Breviario romano á la de Gavanto.

- P. Ocurriendo en fiesta ú oficio de nueve lecciones algun santo simple, su leccion, siendo propia, ¿se ha de poner siempre por nona leccion?
- R. No siempre: porque para leerse por nona leccion la del santo simple que ocurre, además de ser propia, se requiere lo 1.º que la fiesta que se celebra admita su conmemoracion por lo ménos en laudes. Se requiere lo 2.º que la fiesta carezca de nono responsorio, con el qual nunca se admite por nona leccion sino la del oficio: y se requiere lo 3.º que con el santo simple, no ocurra nona leccion de homilía sobre el evangelio, como de Dominica, feria ó vigilia, porque la leccion de homilía sobre evangelio debe siempre ser preferida á la de qualquiera santo; y así se vé, que la octava del Corpus, que no admite nona leccion de santo simple, admite la de vigilia (24).
- P. Si el Evangelio de la Dominica, feria ó vigilia coincide con el de la fiesta que se celebra, ¿se ha de poner por nona leccion la homilía de la Dominica, vigilia ó feria occurrente?
- R. De la ocurrencia de este caso podemos dar algu-

(24) S. R. C. 26 Januar. 1793. Véase el decreto en el cap. 5. núm. 10.

gunos exemplares: 1.º de la fiesta de San Josef Cupertino, que en España (fuera de las ciudades donde hay tribunal de la inquisicion) se celebra en el dia 22 de Septiembre; quando en este dia ocurre la Dominica 19 *post Pentecostem*, como sucedió en 1799, su evangelio coincide con el de la fiesta: 2.º de la fiesta de la Expectacion de nuestra Señora, cuyo evangelio es el mismo de la feria quarta de las temporas de adviento: 3.º en las Iglesias de la religion de San Benito se celebra en el dia 30 de Octubre la fiesta de las reliquias de toda la órden, cuyo evangelio es, *Descendens Jesus, &c.* con la homilía de San Ambrosio, *Adverte omnia, &c.* Y la vigilia de todos los santos, que tiene el mismo evangelio, ocurre alguna vez con dicha fiesta; á saber, quando la vigilia por ocurrir en Dominica, se anticipa al sábado: 4.º en las Iglesias del Obispado de Cuenca se celebra la fiesta de San Elías Profeta en el dia 6 de Marzo, en el qual ocurre alguna vez el sábado de las temporas de la primera semana de quaresma; y en este caso el evangelio de la fiesta coincide con el de la feria. En todos estos casos y otros semejantes, es regla general, que en el oficio de la fiesta se ha de hacer conmemoracion de la Dominica, feria ó vigilia occurrente sin nona leccion, como así está declarado por la sagrada Congregacion, tanto en el caso de las Iglesias de San Benito (25), como en

(25) Quando vigilia omnium Sanctorum venit in Dominica, et consequenter anticipanda est in sabbato, quod tunc erit die 30 Octobris, in qua à PP. Benedictinis celebratur festum sacrarum reliquiarum totius ordinis; tunc à prædictis monachis facienda est commemoratio tantum de vigilia omnium Sanctorum. S. R. C. 5 Maii 1736. In Einsidlensi.

- en las del obispado de Cuenca (26).
- P. Si en el caso de la pregunta antecedente, siendo uno mismo el evangelio de la fiesta, y el de la feria, las homilias fuesen distintas, ¿quál de las dos debería ser preferida para las lecciones del tercer nocturno?
- R. Si las dos homilias son de las aprobadas para la Iglesia universal, no hay duda en que siempre debè ser preferida la de la fiesta. La dificultad está en cuál debe preferirse, ¿quándo una homilia es de la Iglesia universal, y la otra de Iglesia

(26) Cum Presbiter Thomas Saix cæremoniarum magister Ecclesiæ cathedralis conchensis in Hispania, S. R. Congregationi humillimè exposuerit per totam diocesim conchensem festum S. Eliæ Prophetæ cum officio et Missa sub ritu duplici die 6 Martii à Rmo. Ordinario designata quotannis celebrari; quæ diès aliquandò concurrens cum sabbato quatuor temporum post Dominicam primam quadragesimæ, cum evangelium prædicti festi sit unum cum evangelio feriæ concurrentis, nempe. *Assumpsit Jesus*, de transfiguratione; eidem S. C. humillimè supplicavit, quatenus declarare dignaretur sequens infrascriptum dubium videlicet: ¿an in tali concurrentia tres lectiones tertii nocturni dicendæ sint de festo sine nona lectione feriæ; vel an sit dicenda nona lectio feriæ, non obstante quod idem sit evangelium, vel homilia distincta, vel an tres lectiones dicendæ sint de feria ut accidit in festo expectationis B. M. V. 18 Decembris, quandò occurrit in feria quatuor temporum; vel an sit sumendum pro S. Elia aliud evangelium de aliquo communi, et quale commune illi respondeat?

Et S. eadem Cong. audito prius voto, &c. rescribendum censuit: *quandò sexta diès Martii cadat in sabbatum quatuor temporum vernalium unà cum officio S. Eliæ non est in fine Missæ legendum evangelium feriæ, quod idem est ac evangelium festi; sed in laudibus sicuti et in Missa habebitur ejus commemoratio cum suis antiphonis, versiculo et oratione, omissa tamen ejus homilia pro nona lectione.* Ita, &c. Die 4 Septemb. 1773. In Conchensi.

sia particular? La rúbrica del oficio de la Expectacion, en el propio de los santos de España, prefiere la homilia de la feria, que es de la Iglesia universal, á la de la fiesta, que es propia de Iglesia particular (27). Al contrario, la rúbrica del códice Toledano en el mismo oficio dá la preferencia á la homilia particular de la fiesta (28). ¿Quál de estas dos rúbricas es mas fundada? Cada uno se conforme con la de su Iglesia. Pero si nosotros hubiéramos de pronunciar en esta parte nuestro juicio, diriamos que la rúbrica del códice Toledano está mas bien fundada, por estarlo en varios decretos decisivos, de que la propiedad en los oficios y fiestas es título de preferencia mas ó ménos, segun la mayor ó menor propiedad; de suerte, que *cæteris paribus*, siempre debe ser preferido el oficio propio al que no lo es, y el mas propio al ménos propio; y esto se conviene tambien por la razon, que justamente pondera Cavalieri, aunque con grande inconsequencia en su doctrina. La razon suya es, que el oficio de la fiesta ocurrente con su homilia es el *principal*, y el de la feria con la suya es *accesorio*; y siendo innegable que lo *principal* siempre debe preferirse á lo *accesorio*; es lo tambien, que la homilia *principal*, que es la de la fiesta, debe ser preferida á la de la feria, que es *accesoria*. Hemos di-

(27) Si hoc festum venerit in feria quarta quatuor temporum adventus loco sequentis homiliæ leguntur tres lectiones homiliæ ejusdem feriæ quartæ cum responsoriis quæ hic assignantur. *Rubr. offic. expect. prout in fin. Brev. Rom.*

(28) Si hoc festum venerit in feria quarta quatuor temporum adventus, non legitur nona lectio de homilia feriæ, quia est idem evangelium. *Rubric. cod. Tolet. in offic. expectat. B. M. V.*

dicho, que Cavalieri ponderó esta razon invencible *con grande insequencia*; y ciertamente es así: porque despues de haberla ponderado, resuelve que si la homilía de la fiesta no es de la Iglesia universal, debe ser preferida la de la feria. ¿Y por qué? Porque los oficios, dice, de la Iglesia universal, como mas bien exâminados y mas correctos, siempre deben ser preferidos á los de la Iglesia particular. Esta proposicion es del todo falsa, y contradice manifestamente á varios decretos de la sagrada Congregacion, que deciden: que en la ocurrencia de dos oficios, uno de la Iglesia universal, y otro de la Iglesia particular, este segundo se ha de preferir al primero (29). Luego en la ocurrencia de dos homilías, una de la Iglesia universal, y otra de la particular, ésta segunda debe ser siempre preferida á la primera; y esto es lo que convence la rúbrica del códice Toledano en la fiesta de la Expectacion.

(29) Occurrente eodem die festo novem lectionum kalendarii particularis cum altero festo kalendarii universalis, quæ tamen sunt ejusdem ritus, prius recitari debet de festo kalendarii particularis, et postea universalis. *S. R. C. 22 Januarii 1689. In Senogalliensi.*

Item. In occurrentia festi kalendarii particularis, et festi kalendarii universalis, cum paritate ritus, et sine excellentia majoris dignitatis, faciendum est de primo, translato secundo. *S. R. C. 12 Julii 1704. urb. et orb.*

Denique *S. R. C. 23 Junii 1736. In Einsidlensi.* Véase el decreto *tom. 1. pág. 210.*

T A

T A B L A

de la nona leccion del Santo simple.

Si ocurre.....	En doble de primera clase.....	1
	Doble de segunda.....	2
	Doble ó semidoble.....	2
	Dominica infraoctava del Corpus.....	3
	Dominica <i>in Albis</i>	2
	Vigilia de Pentecostes.....	2
	Feria mayor de Adviento.....	4
	De Quaresma y quatro Temporas.....	3
	Dominica con <i>Te Deum</i>	5
	Dominica sin <i>Te Deum</i>	3

1. No hay nona leccion, porque no hay conmemoracion.
2. Hay nona leccion.
3. No hay nona leccion.
4. Si el oficio no es de la feria, hay nona leccion.
5. Si el oficio es de la Dominica, hay nona leccion del simple: y si no lo es, la nona leccion es de la homilía sobre el evangelio.

NOTA. Con particularidad hemos anotado en esta Tabla la Dominica infraoctava del Corpus, porque hemos observado que el Calendarista de Madrid en su directorio del año de 1799, baxo el dia 26 de Mayo, puso esta nota: *Dominica infraoctava S.S. Corporis Christi. De ea, semidup. nona lectio (ex decreto S. R. C. 28 Martii 1779) S. Eleutherii, &c.* Decimos en primer lugar, que la data del año, sea yerro de impresion, ó sea equivocacion, nos parece que debe borrarse, y ponerse en su lugar 1775, pues es constante, que en el año de 1779 no se encuentra decreto alguno alusivo á la nota: y en segundo lugar afirmamos, que si el decreto que aqui quiso citarnos N. Calendarista, es del año de 1775, contradice expresamente á su nota; porque este decreto, que es la respuesta de la sagrada Congregacion á la duda quinta, reducido á sumario, dice así: *De sanctis simpliciter legenda est nona lectio in omnibus duplicibus 1.ª classis, exceptis illis trium lectionum, festo et octava Corporis Christi.*

Christi, et quoties legitur homilia super evangelium (30). Por este decreto se vé claramente que la octava del Corpus excluye la nona leccion del santo simplificado; luego con mas razon la del simple; porque esta conseqüencia es precisa, no se dá nona leccion del simplificado, luego tampoco del simple; pero al contrario no vale, porque hay fiestas, que no admitiendo la nona leccion de santo simple, admiten la del simplificado. Pues si, segun este decreto, la octava del Corpus excluye nona leccion de qualquiera santo, ¿por qué no ha de excluir la tambien su Dominica infraoctava? ¿Es acaso porque segun Cavalieri, la Dominica infraoctava del Corpus no goza del privilegio de su octava (31)? Si esto es así, ¿cómo se pretende autorizar con decreto de la sagrada Congregacion de ritos una nota, que no tiene mas fundamento que la opinion de Cavalieri? ¿Pero qué opinion? Tan extraña y singular, que para nosotros es un error manifestamente contrario, no solo al presente decreto, sí tambien á la práctica general constantemente observada en las Iglesias de España. Si hay quien intente vindicar á Cavalieri de esta nuestra censura, defendiendo su opinion, le ofrecemos nuestra respuesta, en la que manifestaremos tanto la debilidad de sus argumentos, como su inconseqüencia en negar á la Dominica infraoctava del Corpus el privilegio de su octava, concediendo á la Dominica infraoctava de Epifania el privilegio de la suya; y al mismo tiempo demostraremos la verdad de esta proposicion: *no hay Dominica alguna infraoctava, sea comun, ó sea privilegiada, que no goce de los privilegios de su octava*. Hemos anotado tambien la Dominica *in Albis*, porque ésta, segun declaracion de la sagrada Congregacion no excluye nona leccion del simple (32).

(30) S. R. C. 28 Martii 1775 ad quintum *In un. ord. S. Franc. de Observ.*

(31) Caval. tom. 2. cap. 16. de cr. 4.

(32) *In Dominica in Albis potest legi nona lectio de simplici festo occurrente ut accidit anno 1735 de S. Aniceto. S. R. C. 5 Maii 1736. In Einsidlensi.*

CAPÍTULO XII.

SOBRE LOS RESPONSORIOS.

Rubr. XXVII.

P. ¿Qué cosa son en lenguaje litúrgico responsorios?

R. Hay dos clases de responsorios: unos, que segun las rúbricas, se llaman *breves*, y son los que se dicen en las horas despues del capítulo, y otros hay *mas largos*, que siguen á las lecciones; y de estos vamos á tratar en este capítulo; porque en orden á los primeros nada tenemos que añadir á su rúbrica. Llámase responsorio, segun Ruperto, porque *respondet lectionibus, tristia tristibus, læta lætis, succinente choro*. Consta de dos partes: la primera es la que propiamente se llama *responsorio*, y la segunda se dice *verso*; y para la buena composicion del oficio, conviene mucho, dice Guyeto, que estas dos partes se adapten y se dispongan de tal modo, que las palabras con que termina el *verso*, correspondan á las del *responsorio*, haciendo con ellas un sentido recto, natural y constante (1). Así con esta consonancia admirable, prosigue este gran sabio, ordenó Santo Tomás los responsorios en el oficio del Corpus, de suerte que al *responsorio* tomado del testamento antiguo, responde su *verso* del

(1) Sic ambo... aptari decet, ut verba in quibus desinit *versus*, cum parte *responsorii* resumenda quadrent appositè, sensum efficiendo hærentem, ac congruum, non autem distortum, et à proposito aberrantem. *Guy. lib. 3. cap. 4. quæst. 5.*